

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA RESTAURACION DE IGLESIAS 2019-2020.

Con el fin de instrumentar las subvenciones económicas a favor de las Entidades Locales de la Provincia con población inferior a 20.000 habitantes, que deseen promover la reparación de sus iglesias parroquiales, ermitas o santuarios de especial relevancia o interés, y como continuación de los programas de restauración emprendidos, la Diputación Provincial de Burgos y la Archidiócesis de Burgos, realizan la “XXV Convocatoria de subvenciones para la Restauración de Iglesias 2019-2020”, de acuerdo con las siguientes

BASES ESPECÍFICAS

Por Orden del Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Turismo y siguiendo sus instrucciones se han elaborado las siguientes bases:

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

1.1.- La presente Convocatoria tiene por objeto subvencionar la realización de obras de restauración de iglesias parroquiales y, con carácter extraordinario, santuarios y ermitas de especial relevancia, que tengan carácter urgente, ubicados en la provincia de Burgos, con el fin de coadyuvar al mantenimiento y promoción de este rico patrimonio cultural.

1.2.- Si se aprobaran varias actuaciones en un mismo inmueble, distribuidas por fases en ejercicios sucesivos, para cada una de las fases se requerirá la formalización de una nueva solicitud y posteriormente su correspondiente resolución, en la que se determinará el importe de la nueva ayuda concedida.

1.3.- Quedan excluidas de esta Convocatoria las obras de reparación de aquellas iglesias que se encuentren declaradas Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) y las que tengan incoado expediente para igual declaración.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

2.1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria todas las Entidades Locales de la Provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, salvo las que pertenezcan a municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes, que lo soliciten y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social, se efectuará mediante Declaración conforme al Modelo Anexo I que se acompaña a esta Convocatoria.

2.3.- La Parroquia deberá autorizar a la entidad local solicitante, a intervenir en el inmueble cuya titularidad ostenta y que está afecto al servicio del pueblo.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

3.1.- La Convocatoria de subvenciones para la Restauración de Iglesias 2019-2020 se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y procedimiento selectivo único de acuerdo con las Bases Generales de las Convocatorias Públicas de la Diputación provincial de Burgos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de junio de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 107, de 7 de junio de 2012, y por las presentes Bases Específicas.

CUARTA.- SOLICITUDES. (MODELOS DISPONIBLES EN WWW.BURGOS.ES). PLAZO DE PRESENTACIÓN.

4.1.- Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular sus solicitudes en el modelo normalizado que figura como Anexo I.

4.2.- La solicitud deberá presentarse firmada y sellada por el Alcalde de la Entidad, con el conforme del párroco acreditado con su firma y sello.

4.3.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

4.3.1.- Memoria técnica suscrita por profesional competente, que incluya como mínimo la siguiente documentación:

- a) Descripción del estado del inmueble y de la actuación que se pretende.
- b) Documentación fotográfica.
- c) Presupuesto desglosado de la actuación objeto de subvención, en el que se detallan los gastos, ingresos y medios económicos previstos para financiarla (presupuesto de ejecución material, presupuesto base de licitación, honorarios técnicos por redacción de proyecto, dirección y coordinación de obra...).

4.3.2.- Acuerdo de la Corporación en el que se haga constar la cantidad económica que se compromete a aportar la localidad, para la ejecución de las obras objeto de subvención.

4.4.- La Unidad Administrativa de Cultura comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

4.5.- Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

QUINTA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN, COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.

5.1.- El presupuesto total de la Convocatoria será de 1.400.000 €. Dicho presupuesto será cofinanciado por la Diputación Provincial de Burgos y por la Archidiócesis de Burgos en los siguientes términos:

- a. La Diputación Provincial de Burgos aportará 1.000.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3360.762.00 del Presupuesto de esta Entidad para el año 2020.
- b. La Archidiócesis de Burgos se compromete a aportar 400.000 €, con cargo sus presupuestos para los años 2019-2020, tal como se establece en el Convenio de colaboración suscrito al efecto por ambas Instituciones.

5.2.- El importe de la subvención no superará en ningún caso el 70% del importe total de las obras, sin que la cuantía máxima pueda ser superior a 120.000 €.

Las Entidades Locales y/o parroquiales afectadas se comprometen a aportar el porcentaje del presupuesto de las obras que no sea subvencionado.

5.3.- Las obras objeto de subvención no podrán superar un presupuesto de ejecución de 180.000 €.

5.4.- La subvención concedida será compatible con otras subvenciones públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad. La acreditación de que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de las obras subvencionadas, se realizará a través de declaración expresa según el Modelo Anexo I, que se acompaña a la presente Convocatoria.

5.5.- La subvención asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS QUE REGIRÁN LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

La selección de los beneficiarios y el importe de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria se determinarán en dos fases.

A. Selección de los beneficiarios.

La selección de los inmuebles en los que intervenir se efectuará valorando, con la prelación que se establece, los siguientes criterios, sobre un porcentaje de **100 puntos**:

- 1) Las actuaciones que supongan la continuación de alguna fase de ejecución incluida en convocatorias inmediatamente anteriores, según el carácter de la intervención: **20 puntos**
 - ✓ Consolidación general de cubiertas o bóvedas: hasta 12 puntos.
 - ✓ Consolidación de muros, cosidos, sellados de grietas: hasta 8 puntos.
- 2) La necesidad y urgencia de las obras: **35 puntos**, considerando:
 - ✓ Obras de urgencia, en el caso de que la patología pueda comprometer la seguridad de las personas: hasta 20 puntos.
 - ✓ Obras necesarias a fin de evitar el avance de la patología, la aparición de otros daños e incluso una situación de ruina a corto/medio plazo: hasta 15 puntos.
- 3) El valor histórico-artístico del inmueble: **23 puntos**, conforme a la distribución siguiente:
 - ✓ Destacado de conjunto: hasta 14 puntos.
 - ✓ Elementos singulares o características particulares: hasta 9 puntos.
- 4) El uso social del inmueble: **12 puntos**, distinguiendo:
 - ✓ Uso religioso habitual y frecuencia en la utilización del inmueble: hasta 8 puntos.
 - ✓ Uso para actividades o actos sociales, culturales, expositivos, turísticos, compatibles con la naturaleza religiosa del edificio: hasta 4 puntos.
- 5) La implicación económica de la localidad: **10 puntos**, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Financiación parcial de las obras, mediante aportación económica de los vecinos: hasta 6 puntos.
- ✓ Aportación de la localidad superior al 50% del presupuesto de la obra: hasta 4 puntos.

La selección de los beneficiarios se determinará por orden decreciente de puntuación. En el supuesto de empate en la puntuación, este se resolverá en función de la mayor puntuación obtenida en cada uno de los epígrafes anteriormente señalados, atendiendo al orden de importancia establecido en el mismo.

B. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones que correspondan a los beneficiarios seleccionados en la Fase A), será equivalente a un porcentaje sobre el total del presupuesto de la obra. Dicho porcentaje se fijará de acuerdo con la puntuación obtenida en los siguientes apartados:

- 1) Censo oficial de población: hasta 6 puntos, con la siguiente distribución:
 - ✓ Hasta 50 habitantes: 6 puntos.
 - ✓ De 51 a 150 habitantes: 5 puntos.
 - ✓ De 151 a 300 habitantes: 4 puntos.
 - ✓ De 301 a 700 habitantes: 3 puntos.
 - ✓ De 701 a 1.500 habitantes: 2 puntos.
 - ✓ Más de 1.500 habitantes: 1 punto.
- 2) Valor cultural, histórico y artístico del edificio: hasta 4 puntos. La puntuación obtenida en este apartado por los beneficiarios seleccionados será similar, en su caso, a la obtenida en el apartado A) 3.

De acuerdo con la puntuación obtenida en los apartados 1) y 2), el porcentaje de subvención correspondiente a cada beneficiario será el siguiente:

- ✓ Aquellos beneficiarios que hayan obtenido menos de 5 puntos: el 50% del presupuesto de la obra a ejecutar.

En el caso de que la localidad solicitante aporte más del 50% del importe de la obra, la subvención cubrirá el importe restante, hasta completar el 100% del presupuesto.

- ✓ Aquellos beneficiarios que hayan obtenido de 5,1 a 8 puntos: el 60% del presupuesto de la obra a ejecutar.

En el caso de que la localidad solicitante aporte más del 40% del importe de la obra, la subvención cubrirá el importe restante, hasta completar el 100% del presupuesto.

- ✓ Aquellos beneficiarios que hayan obtenido de 8,1 a 10 puntos: el 70% del presupuesto de obra a ejecutar.

En el caso de que la localidad solicitante aporte más del 30% del importe de la obra, la subvención cubrirá el importe restante, hasta completar el 100% del presupuesto.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PLAZOS.

7.1.- La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración constituida al efecto.

7.2.- Esta Comisión estará compuesta por los diputados provinciales que integran la Comisión de Cultura y Turismo.

7.3.- A la vista del informe que emitirán preceptivamente los especialistas o técnicos designados respectivamente por cada una de las Instituciones que cofinancian esta Convocatoria, la Comisión de Valoración elaborará una propuesta de resolución.

7.4. - Vista la propuesta de resolución definitiva formulada por la Comisión de Valoración, la Junta de Gobierno Provincial, como órgano de resolución, resolverá la presente Convocatoria.

7.5.- El plazo de resolución será de tres meses, contados a partir de la conclusión del plazo establecido para presentación de solicitudes, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas, en cuyo caso se dictará la resolución procedente acordando la ampliación de aquel.

7.6.- La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse, contra la misma, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

OCTAVA.- PUBLICIDAD Y ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

8.1.- Los beneficiarios vienen obligados por su parte a aceptar la subvención concedida, cumplimentando el Anexo II de esta Convocatoria. Deberán remitir a la Unidad de Cultura de esta Diputación dicho documento, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención. En el caso de no remitir dicho documento en el plazo señalado, se entenderán desistidos en su condición de beneficiarios.

8.2.- Los remanentes generados con las renunciaciones, se distribuirán entre las Entidades Locales no subvencionadas, por orden de puntuación, y exclusivamente con la cantidad que haya quedado de remanente.

8.3.- En todo tipo de publicidad o difusión que se realice de las obras llevadas a cabo, se hará constar de manera expresa la colaboración de la Diputación Provincial de Burgos y de la Archidiócesis de Burgos.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES, IMPORTE A JUSTIFICAR.

9.1.- Serán gastos subvencionables las reparaciones de cubiertas, muros, cimientos y otras de carácter análogo, las cuales se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Categoría A:** Obras de gran reparación o de carácter estructural, tales como modificación o sustitución de muros y cimientos, reparaciones y consolidaciones de bóvedas y estructuras de cubiertas.
- b) **Categoría B:** Obras de carácter menor y no estructurales, tales como retejado, sustitución de tejas, colocación de impermeabilizantes, sustitución de entablados, canalones, bajantes y remates.

No serán objeto de subvención otras actuaciones distintas a las descritas anteriormente, como revestimientos y acabados interiores, equipamientos, instalaciones y reparaciones similares.

9.2. – Los beneficiarios deberán justificar el importe total de las obras a ejecutar para las que se concedió la subvención, aportando la documentación exigida en esta Convocatoria. El importe total de las obras a justificar se hará constar en el acuerdo de resolución de la Convocatoria, así como la cuantía de la subvención concedida y el porcentaje que supone sobre el total de las obras a ejecutar. Los gastos derivados de la redacción del proyecto técnico correspondiente, el acopio de materiales y otros que pudieran ser necesarios para la

ejecución de las obras pretendidas, serán admitidos como documentos justificativos de la subvención.

9.3.- El importe de la subvención concedida se verá disminuido proporcionalmente, si no se aportan justificantes por el total de la obra subvencionada.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

10.1.- Dado el carácter histórico de las iglesias y por ser edificaciones catalogadas o que disponen de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, el art. 2.2c de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) establece la obligación de redactar Proyecto para la realización de obras que afecten a estos edificios, tanto de intervención total como parcial. En todo caso, la obligatoriedad del Proyecto en las obras incluidas en la Categoría B, será determinada por las Instituciones que financian esta Convocatoria, a la vista de la documentación presentada por el solicitante y la complejidad de la intervención, tras visitar el inmueble si fuera preciso, por afectar a elementos o partes objeto de protección.

10.2.- Las actuaciones deberán ser siempre respetuosas con el carácter histórico del inmueble y potenciarán la conservación de los modelos y materiales tradicionales, tales como los morteros de cal, las armaduras de madera y la teja cerámica curva del tipo árabe colocada en canal y cobija fijada con o sin rastrel, con elementos especiales para bordes y remates.

No se admitirá la inclusión en el Proyecto de estructuras metálicas o de hormigón armado, salvo casos excepcionales debidamente justificados que serán apreciados por los servicios técnicos de la Diputación Provincial y del Arzobispado.

10.3. Tal como define el art. 233 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto deberá contener la documentación suficiente para definir, valorar y ejecutar las obras que comprenda. Según la categoría de la obra a ejecutar, los proyectos deberán contener, en todo caso la siguiente documentación, sin perjuicio de la que los técnicos de la Excm. Diputación y del Arzobispado de Burgos, les puedan requerir conforme a la legislación vigente:

Obras de Categoría A:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, los antecedentes, las necesidades a satisfacer, la justificación de la solución adoptada, y la justificación de las obras de acuerdo a la protección por el carácter histórico del templo.
- Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso del tiempo y coste.
- Anejo de justificación del cálculo estructural, en su caso.
- Fotografías de conjunto, planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida.
- Pliego de prescripciones técnicas particulares adaptado a cada caso, según modelo que se facilitará a los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.
- Presupuesto, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- Estudio de Seguridad y Salud, o en su caso, Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Obras de Categoría B:

- Memoria en la que se describa el objeto de las obras, los antecedentes, las necesidades a satisfacer, la justificación de la solución adoptada, y la justificación de los obras de acuerdo a la protección por el carácter histórico del templo.
- Fotografías de conjunto y planos de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida. Los planos de detalle incluirán montaje y ejecución de los elementos que componen las estructuras de madera, cosido y consolidación de bóvedas y paramentos, cornisas etc...
- Pliego de prescripciones técnicas particulares adaptado a cada caso según modelo que se facilitará a los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria.
- Presupuesto, con expresión de los precios unitarios, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- La obligatoriedad del Proyecto en las obras incluidas en la Categoría B, será determinada, en todo caso, por las Instituciones que realicen esta Convocatoria, a la vista de la documentación presentada por el solicitante y la complejidad de la intervención, tras visitar el inmueble si fuera preciso, por afectar a elementos o partes objeto de protección.

10.4.- Dada la gran importancia de las medidas de Seguridad Laboral, deberá presupuestarse la colocación de todos los andamios o redes necesarios, para la ejecución de las obras durante toda su duración, como capítulo independiente dentro del presupuesto del proyecto.

10.5.- Los proyectos deberán incluir una hoja de resumen en la que se indiquen todos los gastos derivados de la obra, a los efectos de su financiación con cargo a los recursos disponibles.

10.6. Para encargar la redacción del proyecto correspondiente serán competentes el párroco titular del inmueble y el alcalde-presidente de la entidad local, de mutuo acuerdo.

10.7.- El proyecto requerido deberá ser presentado en la Unidad de Cultura de la Diputación Provincial en el plazo de dos meses a contar desde la notificación oficial de la subvención concedida. Dichos documentos deberán estar visados por el Colegio Profesional correspondiente.

10.8.- Los beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta Convocatoria deberán iniciar las obras subvencionadas en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la notificación oficial de la subvención concedida.

10.9.- El comienzo de las obras se realizará mediante el acta de replanteo e inicio de las obras firmado por la Dirección facultativa, la empresa adjudicataria y un representante de la propiedad. Este acta servirá de justificante ante la Unidad de Cultura de la Diputación.

En el acta de replanteo se hará constar el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud y de los técnicos que intervengan en la Dirección de obra.

UNDÉCIMA- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

11.1.- **Cuando la subvención lo sea por importe inferior a 60.000 €**, tendrá el carácter de documento con validez jurídica para su justificación, la cuenta justificativa simplificada, con el consiguiente contenido:

- a) Una **memoria**, firmada y sellada, de actuación justificativa del cumplimiento de las actuaciones impuestas en la concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago (Cuenta justificativa simplificada -Anexo III).
- c) Si el importe del gasto subvencionable supera la cantidad de 40.000 euros en obras y 15.000 en suministros de bienes o prestaciones, la entidad beneficiaria deberá acreditar, mediante **certificación, que se ha solicitado al menos tres ofertas de diferentes proveedores**, salvo las excepciones previstas en el art. 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) **Certificado de aprobación por el órgano competente de las facturas justificativas** de las obras ejecutadas.
- e) **Certificado final de la dirección de obra**, expedido por la Dirección Facultativa de las obras, visado por el/los Colegios Profesionales correspondientes, según regula el art. 6 del Decreto 462/1971 de 11 de marzo y por los arts.12 y 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- f) **Informe de aprobación del Plan de Seguridad y Salud**, redactado por el Coordinador de Seguridad y Salud, preceptivo según el art.7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- g) **Certificación** acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (Anexo III).
- h) **Certificación** en la que se haga constar que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad (Anexo III).

No obstante lo cual, el órgano concedente, comprobará a través de las técnicas de muestreo que se acuerden, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

11.2.- Cuando la subvención lo sea por importe superior a 60.000 €, la justificación de la subvención se realizará mediante:

- a) Certificación de obras. Estas certificaciones deberán estar conformadas por la Unidad administrativa Gestora y a ellas se unirá la factura ajustada, en todo caso, a lo dispuesto en la Base Vigésimo Cuarta de las de Ejecución del Presupuesto 2019.
- b) Contrato de ejecución de la obra en el que conste el objeto del contrato, que se referirá ineludiblemente al proyecto subvencionado, procedimiento de contratación seguido para la adjudicación, el contratista, la fecha del acuerdo, plazo de ejecución e importe.
- c) Las certificaciones de obras serán autorizadas por el Técnico Director de las obras e irán suscritas por el contratista, y a ellas se unirá el Acta de comprobación del replanteo y el Acta de recepción.
- d) Certificación del Secretario Interventor de la Corporación local beneficiaria en la que se acreditará la ejecución del correspondiente tipo de contrato en correlación con los oportunos justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos.

A la misma se unirán copias autenticadas de las facturas; acuerdo del Órgano Competente de la Entidad Local aprobatorio de la liquidación; copia del contrato en el que se indique el procedimiento de contratación utilizado y la acreditación del cumplimiento de los principios de publicidad y, en los contratos de obras, Informe Técnico del Director en el que se señale su adecuación al proyecto.

e) Declaración de estar al corriente con la Seguridad Social y Hacienda.

DUODÉCIMA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

12.1. Se establece como periodo y fecha límite para la ejecución de las obras objeto de subvención el 15 de septiembre de 2020.

12.2. Se establece como plazo máximo para presentar la justificación de la subvención el 30 de septiembre de 2020.

12.3. El abono de la subvención se realizará en su sólo pago previa justificación por el beneficiario de la realización de las obras subvencionadas.

12.3.- El importe final de la subvención a percibir por el beneficiario será proporcional al precio de adjudicación de la obra.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como resolver las dudas que plantee su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante el Presidente, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambas plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.